



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por JORGE LUIS MUÑOZ RODRIGUEZ Y OTROS en contra de DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO, AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S OTROS, informándole que la demanda nos correspondió por reparto y está pendiente para su admisión. Sírvese Proveer. Soledad, Febrero 23 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 2022-00024-00
DEMANDANTE: JORGE LUIS MUÑOZ RODRIGUEZ BOLAÑO Y OTROS
DEMANDADO: DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO, AUTO TAXI EJECUTIVO
BARRANQUILLA S.A.S

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto ordinario, es la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

Después de realizar la revisión de la demanda, se observa que presenta las siguientes falencias.

- *Las pretensiones tercera y cuarta no contienen ninguna solicitud de declaración o condena.*
- *En el acápite de competencia, el demandante la estima en treinta y tres millones doscientos mil pesos, suma que difiere de la pretensión segunda que la estima en 100 smlmv para cada demandante.*
- En la pretensión tercera el demandante solicita se haga llamado en garantía a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., pretensión que resulta contraria a lo establecido en el artículo 64 del C.G.P, que indica: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva....*”, es decir que el referido llamamiento en garantía aplica para quien este eventualmente obligado con una condena a pagar lo que en ella se ordene. Que para el presente caso sería a la compañía de seguros por parte de los demandados y no de la parte demandante, esto a que el demandante puede dirigir la demanda contra los aquí demandados y solicitar de manera directa la inclusión como demandada contra la compañía de seguros, mas no en calidad de llamante. Por tal razón debe aclarar al despacho si dirige o no la demanda de manera directa contra la compañía de seguros y el retiro del llamamiento en garantía presentado en cuaderno separado e indicado en sus pretensiones.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en Secretaría para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Igualmente se reconocerá personería al abogado JOSE ANGEL ACENDRA PALACIOS, en los términos y facultades del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

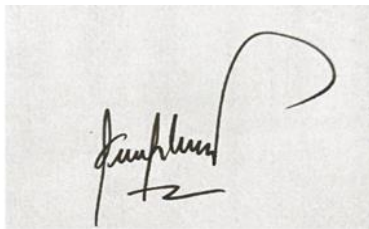
R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería al profesional del derecho JOSE ANGEL ACENDRA PALACIOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.070.421 con T.P No. 61.465, como apoderado de los demandantes, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Rodriguez Pacheco', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdcd30af4e9212b34b67249456f2866c06c5761262c18238260123f0064bbe8**

Documento generado en 24/02/2022 11:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>